

Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3513/2019.

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 3513/2019. N° 208928 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PROYECTO "EXPLOTACION AGROPECUARIA - PLAN DE USO DE LA TIERRA - PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ADOLFO RAMÓN AQUINO ROJAS, REG. CTCA Nº 1-634, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA VISTA PALMAR S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA CÁRMEN MARÍA IRMA CABALLERO VARGAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 20.715, 7.413, PADRONES Nº 1.940, 2.235, R818, MATRÍCULA Nº P07-458, UBICADA EN EL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.".

## Página 1 de 2

Asunción, 04 de noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Ajuste, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.006/2.019, de fecha 23 de agosto del 2.019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Ftal. Adolfo Ramón Aquino Rojas, con registro CTCA Nº I-634, correspondiente al Proyecto "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA - PLAN DE USO DE LA TIERRA - PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", cuyo Proponente es la Empresa VISTA PALMAR S.A., su Representante Legal es la Señora Carmen María Irma Caballero Vargas, desarrollado en la propiedad identificada con las Fincas Nº 20.715, 7.413, Padrones Nº 1.940, 2.235, R818, Matrícula Nº P07-

458, ubicada en el Distrito de Villa Hayes, Departamento de Presidente Hayes .--CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo, quien Dictamina a favor de la aprobación del Informe de Auditoría y Ajuste del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 53.501/2.019, de fecha 23/10/2019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación. Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 315/17 del 09 de febrero de 2017.-----Que, el Responsable del emprendimiento ha declarado que el Ajuste solicitado, consiste en la corrección del nombre de la firma que en su momento fuera aprobada por la Resolución DGCCARN A.A. Nº 315/2017, con el nombre de CAB Hacienda y Campos S.A. - Vista Palmar S.A.

Que, la Firma presenta Constitución de Sociedad donde los comparecientes, en asamblea extraordinaria de la Firma CAB HACIENDA Y CAMPOS S.A., resolvieron aprobar la división o escisión de CAB HACIENDA Y CAMPOS S.A. EN TRES SOCIEDADES: CAB HACIENDA Y CAMPOS S.A, VISTA PALMAR S.A., LOS ARBOLES S.A.------

Que, la modificación de los estatutos sociales consistentes en la escisión o división de la sociedad es con la mera intención, en la reestructuración y reorganización de CAB HACIENDA Y CAMPOS S.A. y llevar una organización eficiente de los recursos de la actual empresa mediante la división del patrimonio lo cual implica la separación y transferencia del patrimonio, para lo cual ha anexado títulos, estatutos sociales, cumplimiento tributario.

Que, el responsable ha declarado que el uso alternativo ha quedado de la siguiente forma: superficie total 3.104,8 has (100%), bosque reserva legal 779,7 has (25,11%), área a habilitar 225,6 has (7,26%), caminos-tajamar 42,3 has (1,36%), campo natural 124,2 has (4,0%), franja de separación entre parcelas 358,4 has (11,54%), regeneración natural 121,9 has (3,92%), pastura implantada 1.452,9 has (46,79%),-----

Que, el Dictamen Nº 46.788/19 de fecha: 18/10/2019, de la Dirección de Geomática, cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones y la franja de protección entre parcelas en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones y que la propiedad no linda con comunidades indígenas, ni áreas silvestres.-----

Que, e Memorando Nº 949/19, de la Dirección del Aire, hace varias recomendaciones para la siguiente Auditoría.-----Que, el proponente ha presentado documentación fotográfica y facturas de compras de insumos, de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.---

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple con las medidas propuestas.----Que, el proponente y el Consultor, han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adiunta al mismo.--

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.-----

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





Jajapo ñande raperã ko´āga guive Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3513/2019.

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 3513/2019. N° 208929 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PROYECTO "EXPLOTACION AGROPECUARIA – PLAN DE USO DE LA TIERRA – PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ADOLFO RAMÓN AOUINO ROJAS, REG. CTCA Nº 1-634, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA VISTA PALMAR S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA CÁRMEN MARÍA IRMA CABALLERO VARGAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 20.715, 7.413, PADRONES Nº 1.940, 2.235, R818, MATRÍCULA Nº P07-458, UBICADA EN EL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.".

Página 2 de 2

## EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----
- Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución Nº 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.--
- Art. 4º El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.-----
- Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -
- Art. 6º El Responsable deberá presentar en la próxima Auditoría, el plan de manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón y las medidas que establecen para mitigar los impactos que generan la emisión al ambiente del entorno, así como el flujo del aire caliente en el horno, planos y corte del horno a leña, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo----
- La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental y tendrá validez, a partir de la fecha de la firma de la misma.---
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 9º El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 10° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 208928 (doscientos ocho mil novecientos veintiocho) y Hoja de Seguridad Nº 208929 (doscientos ocho mil novecientos veintinueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales